

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Melis, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1034.

Seccion de Fomento.

Debiendo continuarse los trabajos para las nivelaciones de precision que están á cargo de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, y siendo necesario para tan importante servicio la colocacion de señales permanentes en varios puntos de los pueblos colindantes á la carretera de Tarragona á Lérida, los cuales consisten en un cilindro de bronce incrustado en piedra, teniendo aquel poco mas de un decimetro de longitud y terminando por una cabeza circular de 0^m, 08 de diámetro, he acordado prevenir á las autoridades municipales de los pueblos y encargar á los habitantes de los caseríos de esta provincia, que lejos de oponerse al establecimiento de las mencionadas referencias, coadyuven por su parte al mejor desempeño de los trabajos, prestando á los encargados de la referida Direccion cuantos auxilios fuesen necesarios, y procurando el perfecto estado de conservacion de aquellas señales colocadas que fuesen, dando parte á este Gobierno cuando destruyesen ó inutilizasen alguna de ellas.

Abrigo la seguridad de que todas las autoridades locales y habitantes de esta provincia se prestarán gusto-

sos á contribuir en cuanto de ellos dependa, á que estudios de tan notoria utilidad como incuestionable importancia, encuentren por parte de ellos todo el interés que se merecen, ya prestando el auxilio necesario á los encargados de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico que han de ejecutar los trabajos para la colocacion de las referidas señales, ya evitando ó denunciando cualquier atentado con el objeto de destruirlas.

Tarragona 30 de Mayo de 1879.—
El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 1035.

Seccion de Fomento.—Aguas.

Solicitada por D. Plácido Martinez y D. Francisco Rosel, vecinos de Murdeante (Navarra), la construccion de un canal de riego en Castejon, provincia de Logroño, con objeto de tomar aguas del rio Ebro para el terreno comprendido entre el puente de dicho pueblo, margen derecha del Ebro y línea férrea de Navarra hasta el kilómetro 81, he dispuesto hacerlo público por medio del *Boletín oficial*, á fin de que si alguno se creyese perjudicado acuda á este Gobierno en el término de treinta dias conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10.º del Reglamento de 20 de Diciembre de 1870.

Tarragona 31 de Mayo de 1879.—
El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 1036.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Contingente provincial para 1879 á 1880.

CIRCULAR.

La Diputacion de esta provincia al discutir y votar el presupuesto ordi-

nario de la misma para el próximo año económico de 1879 á 80, en sesion del dia 27 del corriente, usando de las facultades que la ley y demás disposiciones vigentes la conceden, tuvo por conveniente aprobar las 655.000 pesetas que en la parte de ingresos se consignan por producto del Contingente que deben satisfacer los pueblos, y en su virtud fué tambien aprobado el repartimiento de esta suma que á continuacion se inserta, cuya formacion ha sido ajustada á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 81 de la citada ley, así como á las Reales órdenes de 29 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1874: debiendo advertir que en virtud de estas últimas disposiciones se introduce alguna novedad en la fijacion de la base para el reparto, por la distincion que él hace entre lo que pagan los vecinos y los hacendados forasteros por contribucion territorial, con mas la rebaja de la 5.ª parte que por el segundo concepto corresponde hacerse, todo segun es de ver del respectivo encasillado del expresado documento.

Los Ayuntamientos que se consideren agraviados acerca de los datos que han servido de base para girar el reparto, los cuales han sido facilitados por la Administracion económica, podrán hacer sus reclamaciones y producir las dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la fecha de esta circular; debiendo tener entendido que no se admitirá ninguna que se presente en estas oficinas despues de espirado dicho plazo.

Al hacerlo público, la Diputacion no puede menos de excitar el celo de todos los Ayuntamientos y recomendarles eficazmente el estricto cumplimiento de cuanto en esta parte les incumbe practicar, cuidando en primer lugar de que se incluyan en los respectivos presupuestos municipales las cuotas que á cada uno se señalan; y además han de tener muy presente que estas cuotas deben ingresarlas en la Caja

provincial con la puntualidad que se ordena en el art. 82 de la mencionada ley; y al efecto, pueden arbitrar todos aquellos recursos que por la misma ley Municipal y demás disposiciones vigentes se conceden y autorizan, sin olvidar que tambien pueden utilizarse del recargo legal sobre la contribucion de consumos en un tanto igual al cupo del Tesoro.

Este Cuerpo provincial abriga la confianza de que los Ayuntamientos no descuidarán por ningun concepto la recaudacion de los impuestos municipales, y que aprontarán sus contingentes á la Caja provincial con la puntualidad ordenada; cualquier retraso en el particular, sobre demostrar una negligencia punible, entorpecería sensiblemente la buena marcha de la administracion, colocando además á esta Diputacion en el sensible caso de no poder hacer frente á las múltiples é imprescindibles obligaciones que por ella deben ser atendidas convenientemente; pues en último resultado, como estas son exclusivamente de interés provincial, es claro que su desatencion cedería en perjuicio de todos los Municipios y en tal concepto les interesa procurar evitarlo por todos los medios que están á su alcance.

Con este motivo, la Diputacion cree oportuno recordar á los Ayuntamientos á quienes les fueron concedidas *mortorias* para el pago de sus débitos atrasados, que no descuiden tampoco hacer efectivo por trimestres, á la vez que lo verifiquen del Contingente corriente, el plazo que por dicho concepto corresponde á la anualidad de 1878 á 79, como igualmente los atrasos que todavia estén adeudando.

Tarragona 29 de Mayo de 1879.—El Presidente, Antonio Satorras V.—El Diputado Secretario, O. Salesas.

PUEBLOS.	CONTRIBUCION TERRITORIAL.			BAJA de la 5.ª parte a los hacendados forasteros.	LÍQUIDO imponible por Territorial.	CUOTAS que satisfacen al Tesoro por Industrial.	TOTAL que sirve de base para este reparto.	CONTINGENTE que corresponde satisfacer a cada pueblo en 1879-80 al respecto de 174046 por 100.
	CUOTA con que contribuyen al Tesoro los vecinos.	CUOTA con que contribu- yen al Tesoro los hacendados foras- teros.	TOTAL.					
Torre de Fontaubella.....	4.505'49	746'95	2.252'44	149'39	2.402'75	39'00	2.441'75	372'80
Torre del Español.....	9.454'39	1.469'06	10.923'45	293'81	10.629'64	797'50	11.427'14	1.988'86
Torredembarra.....	12.926'17	586'69	13.512'86	117'34	13.395'52	5.603'88	18'999'40	3.306'78
Torroja.....	9.030'38	4.413'72	13.444'10	882'78	12.561'32	582'50	13.143'82	2.287'64
Tortosa.....	205.084'65	»	205.084'65	»	205.084'65	32.219'65	237.304'30	41.301'90
Uldecona.....	47.341'35	16.397'33	63.738'68	3.279'47	60.459'21	4.231'08	64.690'29	11.259'10
Ulldemolins.....	7.924'47	352'79	8.277'26	70'56	8.206'70	1.105'00	9.311'70	1.620'68
Vallclara.....	5.417'78	872'01	6.289'79	174'40	6.115'39	167'50	6.282'89	1.093'55
Vallfogona.....	2.374'59	340'97	2.715'56	68'19	2.647'37	153'50	2.800'87	487'51
Vallmoll.....	13.979'68	4.945'68	18.925'36	989'14	17.936'22	1.278'00	19.214'22	3.344'18
Valls.....	82.191'36	18.824'16	101.015'52	3.764'83	97.250'69	42.037'75	139.288'44	24.242'62
Vallvert.....	1.054'01	4.279'62	5.333'63	855'92	4.477'71	5'00	4.482'71	780'22
Vandellós.....	40.416'60	1.096'18	41.512'78	219'24	41.293'54	1.236'13	42.529'67	2.180'76
Vendrell.....	41.011'98	»	41.011'98	»	41.011'98	14.814'68	55.826'66	9.716'44
Vespella.....	3.405'00	4.631'65	8.036'65	926'33	7.110'32	35'00	7.145'32	1.243'60
Vilanova de Escornalbou.....	6.945'75	2.278'61	9.224'36	455'72	8.768'64	573'80	9.342'44	1.626'02
Vilanova de Prades.....	7.190'88	803'84	7.994'72	160'75	7.833'97	86'00	7.919'97	1.378'44
Vilallonga.....	10.382'07	1.744'07	12.126'14	348'82	11.777'32	1.255'75	13.033'07	2.268'36
Vilaplana.....	8.117'28	830'28	8.947'56	166'06	8.781'50	622'50	9.404'00	1.636'74
Villarrodona.....	17.007'34	6.461'61	23.468'95	1.292'32	22.176'63	3.361'50	25.538'13	4.444'80
Vilaseca.....	53.669'14	»	53.669'14	»	53.669'14	5.462'31	59.131'45	10.291'60
Vilavert.....	6.267'57	1.350'89	7.618'46	270'18	7.348'28	737'00	8.085'28	1.407'22
Vilabella.....	8.513'76	3.548'95	12.062'71	709'79	11.352'92	650'00	12.002'92	2.089'08
Villalba.....	9.772'45	10.446'99	20.219'44	2.089'40	18.130'04	1.197'12	19.327'16	3.363'82
Vilella alta.....	4.489'61	374'88	4.864'49	75'00	4.789'49	246'00	5.035'49	876'41
Vilella baja.....	5.013'57	413'08	5.426'65	82'62	5.344'03	216'00	5.560'03	967'68
Vimbodí.....	19.031'86	»	19.031'86	»	19.031'86	1.529'75	20.561'61	3.578'68
Vinebre.....	9.275'16	2.743'64	12.018'80	548'73	11.470'07	371'65	11.841'72	2.061'02
Viñols.....	5.482'05	7.060'62	12.542'67	1.412'12	11.130'55	915'00	12.045'55	2.096'50
TOTAL.....	2.526.376'80	715.847'97	3.242.224'77	143.244'35	3.098.990'42	664.376'64	3.763.367'06	655.000'00

Tarragona 29 de Mayo de 1879.—El Presidente, Antonio Satorras V.—El Diputado Secretario, Olegario Salesas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1037.

El Comisario de Guerra de esta plaza, Hace saber: Que debiéndose vender en pública y verbal licitacion varios efectos inútiles, procedentes de desbarato, y existentes en el Parque de Artillería de esta plaza, se convoca a su venta para el día 9 del mes de Junio próximo venidero; en los almacenes del expresado Parque y hora de las diez de su mañana, siendo los efectos valorados, los siguientes:

- 33'500 kilogramos de cáñamo á 0'10 de peseta cada uno 3'350
- 13'520 idem de cobre á 1'50 pesetas cada uno..... 20'280
- 308'000 idem de hierro fundido á 0'05 de peseta cada uno. 15'400
- 647'000 idem de hierro dulce á 0'15 de peseta cada uno.. 97'050
- 2.587'160 idem de leña á 0'01 de peseta cada uno..... 25'872
- 50'000 de trapo á 0'02 de peseta cada uno..... 1'000

162'952

Los licitadores que hagan la proposicion por todo el total de efectos, serán preferidos a los que lo hagan en detall a juicio del tribunal de subasta, y en caso de haber mas de uno que lo solicite, contendrán entre sí durante media hora de puja, adjudicándose la subasta al que reporte mas beneficio al Estado, ó se recurrirá a la suerte en caso de duda, abonando en el acto

el agraciado la mitad de su importe, y la otra mitad cuando recaiga la superior aprobacion.

Tortosa 29 de Mayo de 1879.—
Juan Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1038.

Don Esteban Perez y Torres, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juan Galcerá y Aguiló (a) Barraca, soltero, labrador, natural y vecino de Batea, de este distrito judicial, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: Estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba clara, y viste blusa, pañuelo en la cabeza, calzon corto y alpargatas al estilo de los labradores del país, para que dentro de veinte días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones graves a Ricardo Ferré y Rafel; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan a la busca y captura del expresado Juan Galcerá y Aguiló y su conduccion en su caso con las seguridades convenientes a este Juzgado y a mi disposicion.

Dado en Gandesa a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Esteban Perez y Torres.—
P. D. de S. S., Ramon Claveria.

ANUNCIO.

OBRAS

DE

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ
DE QUE HAY EXISTENCIAS PARA
LA VENTA.

Prontuario de la Administracion Municipal, con modelos y formularios para todos los actos y servicios a que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de Instruccion primaria; segunda edicion arreglada a las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó a los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 140 expedientes completos, 1.700 formularios y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, cuatrimestres, semestres, años, etc., en que han de practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice

alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma; su precio 100 rs.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, con intercalacion en su texto de la de 16 de Diciembre de 1876, publicadas en cumplimiento de la ley y Real decreto de 2 de Octubre de 1877. Contiene extractos al margen de cada uno de sus artículos, é infinidad de citas importantes. Libro utilizable como apéndice al PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL; su precio 9 rs.

Legislacion para todos.—Apéndice a las obras tituladas: LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL Y PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.— Contiene la Instruccion vigente de Contabilidad de los Ayuntamientos, de 20 de Noviembre de 1845; las leyes, decretos, instrucciones y reglamentos, etc., que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extension unas, extractadas fielmente otras y copiadas muchas, las leyes y otras disposiciones de POLICÍA URBANA sobre construcciones, POLICÍA RURAL, MONTES, BENEFICENCIA, INSTRUCCION PRIMARIA, CEMENTERIOS Y AGUAS: su precio 12 rs.

Guia de quintas, 7.ª edicion; su precio 12 rs.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.